

Democracia de doble vía: el no-lugar de la empresa en la sociedad civil

Domingo García-Marzá

Domingo García-Marzá

Catedrático de Ética en la Universitat Jaume I de Castellón y Director del Departamento de Filosofía y Sociología. Ha ampliado estudios de Política en Francfurt (Alemania) y de Ética económica en St. Gallen (Suiza), en la Universidad de Notre Dame (Estados Unidos) y en Magee College of the University of Ulster (Irlanda del Norte). Entre sus publicaciones destacan: *Teoría de la justicia. J. Habermas y la ética del discurso* (1992), *Teoría de la democracia* (1993), *Ética empresarial: del diálogo a la confianza* (2004, junto a Adela Cortina y Jesús Conill), *Public Reason and Applied Ethics: the Ways of Practical Reason in a Pluralist Society* (2008). Sus líneas de investigación incluyen: democracia deliberativa, ética empresarial, diseño institucional, sociedad civil y hermenéutica crítica.

Las comunicaciones con el autor pueden dirigirse a:
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Universitat Jaume I de Castellón
Avd. Sos Baynat s/n
12071 Castellón de la Plana - España
E-mail: garmar@fis.uji.es

La definición de sociedad civil parece excluir precisamente aquellos ámbitos donde más se produce y reproduce el poder. Este es el caso de la esfera económica y de la empresa como su institución básica.

Democracia de doble vía: el no-lugar de la empresa en la sociedad civil

Introducción

Con su propuesta de una democracia de doble vía, Habermas consigue introducir en el núcleo de la teoría democrática el potencial de cambio y transformación social inherente a la sociedad civil. Un valor que el actual proceso de globalización se encarga de explicitar en toda su potencialidad. El desarrollo posterior de las democracias deliberativas ha ido concretando la viabilidad de esta propuesta tanto en la fuerza del sistema asociativo como en la influencia de la opinión pública y sus múltiples esferas. Pero esta definición de sociedad civil parece excluir precisamente aquellos ámbitos donde más se produce y reproduce el poder. Este es el caso de la esfera económica y de la empresa como su institución básica.

El objetivo del presente artículo es ofrecer un análisis crítico sobre el lugar que ocupan, pueden y deben ocupar las empresas, en especial las transnacionales, dentro de una sociedad civil global. El reto consiste en argumentar un concepto ampliado de sociedad civil que nos permita identificar el poder de estos actores globales y su responsabilidad como agentes de justicia, sin renunciar por ello a la perspectiva crítica. En otras palabras, señalar su lugar en la distribución de responsabilidades por lo público que todo sistema democrático presupone.

La respuesta se ofrece desde una perspectiva ética cuya metodología reconstructiva permitirá acercarnos a la estructuración institucional de la sociedad civil. En concreto, desde una renovada ética del discurso que, ampliando la propuesta de Habermas, sea capaz tanto de justificar la perspectiva crítica como de proponer ideas para su implementación, siempre ligadas al desarrollo de nuevos espacios de participación y a la búsqueda deliberativa de acuerdos. Estas breves notas pretenden ser una modesta aportación desde la filosofía moral y política a una necesaria discusión interdisciplinar, tanto sobre la dimensión de lo público en la sociedad civil como acerca de las posibilidades de su democratización en nuestras sociedades complejas, plurales y globales.

Recibido: 27-05-2013. Aceptado: 30-07-2013.

1. Global players: en tierra de nadie

El término sociedad civil reaparece con fuerza en la obra de Habermas cuando pretende explicitar el poder de transformación que encierra su concepción de una política deliberativa (Habermas, 1998). Sin entrar ahora en las coordenadas básicas de su propuesta, en *Facticidad y validez* Habermas se propone mostrar los elementos básicos del procedimiento democrático y analizar el papel que juega en él la sociedad civil. Para este fin, su metodología es una vez más reflexiva y consiste en la reconstrucción del saber intuitivo, de las competencias o capacidades para la resolución de problemas que tenemos como participantes en los procesos democráticos (García-Marzá, 1992). Desde la perspectiva del participante, la teoría no tiene que describir ni prescribir; debe más bien reconstruir los presupuestos del sentido que los mismos ciudadanos tienen de su participación (Habermas, 1998: 363).

El resultado es la concepción habermasiana de política deliberativa como explicitación de los procesos de formación discursiva de la voluntad común en los contextos actuales. Para esta concepción, el proceso político constituiría una red de discursos y negociaciones que incluye: discursos pragmáticos, cómo alcanzar lo que queremos; discursos ético políticos, qué queremos ser como colectivo; negociaciones y compromisos, acuerdos entre intereses particulares; discursos morales, que definen lo que es justo o moralmente correcto; y discursos jurídicos, encargados de convertir en leyes los resultados de la formación de la voluntad política (Habermas, 1998: 236). El Estado democrático de derecho constituye la institucionalización jurídica de esta red de discursos y negociaciones, y de las condiciones de comunicación y procedimientos que la hacen posible.

Ahora bien, a diferencia de otros modelos de democracia, la política deliberativa entiende el proceso democrático como una *democracia de doble vía*, como la suma o complementación entre el *Estado*, entendido como la institucionalización jurídica de estos discursos -siempre falible y revisable-, y la *sociedad civil*, entendida como la base social de la opinión pública (Benhabib, 2006: 180). Dicho de otra forma, los mecanismos parlamentarios, concurrencia de partidos, regla de mayorías, elecciones, etc., tienen que estar siempre abiertos, porosos, a la crítica de la opinión pública que se transmite a través de los mecanismos de la sociedad civil. Esta será la encargada de vigilar el resto de discursos puesto que representa, por así decirlo, la expresión de los intereses generalizables (Bohman, 1998: 414).

Desde este punto de vista normativo, adquiere toda su importancia para la teoría democrática el concepto de sociedad civil, pues en ella se produce la red de contenidos y tomas de posición que constituyen la opinión pública, cuya calidad depende a su vez de criterios procedimentales. Según su definición, la sociedad civil sería “aquella trama de asociaciones no-estatales y no-económicas, de base voluntaria, que ancla las estructuras comunicativas de la opinión pública en los componentes sociales de la *lebenswelt*... se compone de asociaciones, organizaciones y movimientos, surgidos de forma más o menos espontánea, cuyo núcleo institucionaliza los discursos que permiten solucionar problemas concernientes a cuestiones de interés general, en el marco de espacios públicos más o menos organizados” (Bohman, 1998: 443).

De esta definición solo nos interesa destacar la exclusión que realiza Habermas del ámbito económico, mercados y empresas, y del ámbito político administrativo. Con esta eliminación, las posibilidades de intervención de la sociedad civil se reducen a la formación de la opinión pública, siempre desde el marco de la acción comunicativa y la búsqueda de intereses generales. Si de esta forma Habermas consigue introducir “la carga de la expectativa normativa”, y con ello la perspectiva crítica, dentro de la teoría de la democracia, parece ser al precio de sacrificar al terreno de lo “sistémico” los ámbitos de acción en los que, de hecho, se establece la gran mayoría de las relaciones sociales, se produce y reproduce el poder, la dominación y la alienación (García-Marzá, 2010).

Una de las razones básicas que se esconden detrás de esta autolimitación debemos buscarla en la separación tajante que Habermas establece entre sistema y *lebenswelt* (McCarthy, 1992: 173). Desde esta división analítica la sociedad civil solo puede funcionar como una red de acciones comunicativas y, por tanto, a través de la solidaridad como elemento básico de coordinación social. Por así decirlo, no puede contaminarse con las esferas donde o bien impera o bien actúa la acción estratégica. Pero, de esta forma, nos encontramos ante dos posibilidades mutuamente excluyentes: por una parte, está la sociedad civil como esfera propia de la acción comunicativa, vaciada de poder y a la que solo se le reconoce *influencia* a través de la opinión pública; por otra, las esferas de *poder* vaciadas de sustancia normativa, el Estado y la economía, donde basta la racionalidad estratégico instrumental para su integración (Honneth, 2009: 434).

Ni existen asociaciones de la sociedad civil sin prácticas estratégicas y relaciones asimétricas de poder, ni existen instituciones económicas que no requieran de la acción comunicativa y no apoyen su legitimidad en el posible acuerdo de los afectados sobre las consecuencias de su actividad.

Pero si nos fijamos en nuestro propio lenguaje cotidiano, en el saber que nos capacita para entender y valorar la realidad política y económica, vemos que este dualismo no es real. Ni existen asociaciones u organizaciones de la sociedad civil sin prácticas estratégicas y relaciones asimétricas de poder, ni existen instituciones económicas que en último lugar no requieran de la acción comunicativa y no apoyen su legitimidad en el posible acuerdo de los afectados sobre las consecuencias de su actividad. En el caso del poder político-administrativo, encontramos esfuerzos para integrar la acción comunicativa en la administración del Estado y en la gestión de políticas públicas, proponiendo la creación de una nueva institucionalización, de nuevos espacios públicos para la participación ciudadana (Cunill, 1997: 2012). Pero, ¿es posible esta integración, esta exigencia de participación en la economía, donde partimos de estructuras de poder claramente desiguales? Si es necesario para entender y valorar nuestros sistemas democráticos, también debe ser posible.

Ya en uno de sus primeros trabajos, al enfrentarse al cambio estructural de la esfera pública, Habermas (1994: 273) reclamaba “una publicidad interna a un público formado por miembros de organizaciones”. Pero esta opción será posteriormente rechazada, pues en los ámbitos donde se mueven intereses que no sean generalizables no hay forma de actuar si no es a través de la regulación jurídica de la racionalidad sistémica, externamente por así decirlo. Ante lo cual nos encontramos con un claro “quiero y no puedo”, pues ha dejado fuera del análisis gran parte de las instituciones de la sociedad civil, ignorando que también en ellas juega un papel clave la “fuerza de producción” de la comunicación, la libertad comunicativa como capacidad moral. Un saber moral que nos permite tanto entendernos y actuar conjuntamente como criticar la falta de legitimidad y la injusticia de toda estructuración institucional.

Un claro ejemplo de esta imposibilidad lo encontramos en los trabajos recogidos en *El occidente escindido*, décima entrega de sus escritos políticos. Se parte aquí de los atentados del 11 de septiembre para volver a la necesidad y posibilidad de un orden político cosmopolita, debido al cambio que se ha producido en la comprensión de lo global desde aquel evento (Habermas, 2006: 113). Dejando aparte los continuos y fallidos intentos, desde entonces, de una especie de *pax americana* amparada en el poder y no en el derecho por parte de EE.UU., Habermas plantea de nuevo la necesidad de un nuevo impulso en el tránsito del derecho internacional al derecho cosmopolita. En la

actualidad, no solo las guerras y la amenaza terrorista, sino también la deriva económica y la crisis financiera, requieren una respuesta por parte de la reflexión democrática.

Para argumentar esta posición cosmopolita Habermas recurre de nuevo a Kant, a su propuesta formulada en la *Paz perpetua*. Pero esta vez, sin negar la posición kantiana, Habermas (2006: 132) introduce un paso intermedio y presenta una situación cosmopolita estructurada en varios niveles que responden a la idea de un “poder mundial sin gobierno mundial”. En el nivel superior o *nivel supranacional*, nos encontraríamos con una organización mundial que se ocupa de funciones de importancia vital como el aseguramiento de la paz y la defensa de los derechos humanos. La ONU podría ocupar este nivel si contara con las necesarias reformas democráticas. A su juicio, la existencia de una esfera pública mundial capaz de ejercer influencia y de una solidaridad anclada en las “inequívocas obligaciones negativas de una moral deontológica universalista” (2006: 140), constituyen una plataforma firme para la construcción de este marco cosmopolita.

En un punto intermedio entre los Estados nacionales y la ONU, tendríamos el *nivel transnacional* formado por actores capaces de actuar globalmente y encargarse de los problemas de la economía mundial y de la ecología, en suma, de lo que denomina una política interior mundial. Este es el caso claro de Estados Unidos, pero también de la Unión Europea si llega a ser capaz de actuar conjuntamente, tanto en economía como en política exterior. En este nivel se exige una participación de los ciudadanos más firmemente institucionalizada. Precisamente porque deben compartir su espacio de acción con otros *global players* de tipo no-estatal que realizan su *política propia* a través del medio dinero o de su influencia, como las corporaciones multinacionales y las organizaciones no gubernamentales (Habermas, 2006: 171).

Con esta posición intermedia se pretende mostrar que el Estado constitucional ampliado globalmente no es la única solución capaz de cumplir las condiciones abstractas de una situación cosmopolita; que también es necesario tener en cuenta actores no-gubernamentales a la hora de hablar de una gobernanza global. Habermas reconoce que si bien en el escenario geopolítico los Estados nacionales siguen siendo los actores más importantes, deben compartir espacio con estos *global players*.

Ahora bien, los movimientos sociales y las ONG sí que caben, en parte, en la definición ofrecida de sociedad civil, como el ámbito de

La empresa no puede quedar al margen de la perspectiva crítica y de ahí que debemos buscar su lugar dentro de un concepto ampliado de sociedad civil.

las relaciones no-económicas y no-estatales, comunicativamente estructuradas (Bohman, 2010). Pero, ¿dónde se encuentran en una democracia de doble vía estos actores globales que se mueven solo a través del medio dinero?, ¿dónde se encuentran el mercado y la empresa? Habermas (1999: 101) nos dice, textualmente, “una vía alternativa al abandono de la política (nacional) consistiría en que ésta -con la constitución de actores capaces de actuar internacionalmente- renazca en los mercados”.

Pero su concepción de sociedad civil excluye estas posibilidades de participación y democratización en el ámbito económico. ¿Debemos aceptar que estamos en un escenario “posdemocrático” donde las empresas transnacionales quedan fuera tanto del Estado como de la sociedad civil? Estamos ante una pregunta que una teoría crítica no puede dejar sin respuesta. Más aún si se quiere concretar un modelo de democracia de doble vía que tiene como horizonte “organizar el ejercicio público y colectivo del poder en las instituciones más importantes de la sociedad” (Benhabib, 2006: 179; Baynes, 2002: 124). La empresa no puede quedar al margen de la perspectiva crítica y de ahí que debemos buscar su lugar dentro de un concepto ampliado de sociedad civil.

2. Nuevos actores, nuevos recursos

Tan fácil es comprender la distorsión que produce la economía al introducirse en las estructuras comunicativas de la sociedad civil, como difícil es concebir la realidad de la sociedad civil separada de la economía (Chambers, 2002: 95). Detrás de esta diferenciación tajante entre sociedad civil y mercado encontramos dos razones difícilmente compatibles que han seguido mermando la capacidad tanto explicativa como crítica de las propuestas actuales de democracia deliberativa (Parkinson, 2010).

En primer lugar, la economía, al igual que el aparato estatal, constituyen para Habermas dominios de acción integrados sistémicamente, esto es, vinculan la voluntad de los implicados sin utilizar integración normativa alguna. Moralmente neutros, por así decirlo. La economía, con el medio dinero, y la administración, con el medio poder, poseen su *código propio* que les permite una coordinación de la acción sin necesidad de recurrir a la acción comunicativa, a la búsqueda de entendimiento y acuerdo. Cualquier intento de subordinar la lógica sistémica a la comunicativa, cualquier intento de democratización interna, pondría en “peligro su propia lógica sistémica y, por tanto,

El actual proceso de globalización ha dado al traste con la división de tareas entre la ética y el derecho, como bien evidencian los resultados de enfrentar poderes “globales” con regulaciones “estatales”.

su funcionalidad” (Habermas, 1994: 24). Cohen y Arato (2000: 462) son de la misma opinión cuando afirman que “en lo que se refiere a la economía o más bien a la sociedad económica, los requerimientos de eficiencia y de racionalidad de mercado solo pueden ser descartados en nombre de la democracia a costa de ambas”. Un peligro bien real si miramos el inmenso poder de las compañías transnacionales. Sin embargo, y como se tratará de argumentar, las posibilidades de participación no desaparecen si pensamos en cómo integrar ambas lógicas en vez de hablar de subordinar; o sea, si pensamos en componer en vez de descartar. Cualquier tipo de innovación democrática pasa por esta complementación.

En segundo lugar, Habermas puede mantener esta separación tajante y, con ella, la “autosuficiencia” de la racionalidad sistémica por su confianza en el derecho como dique de contención, en la institucionalización jurídica como regulación externa de la actividad económica. Es a través del derecho como podemos mantener esta separación entre el poder comunicativo y el poder económico y sus correspondientes lógicas de acción. Su posición es bien clara: “Una moral racional que solo cobrase eficacia a través de procesos de socialización y de la conciencia de los individuos permanecería restringida a un estrecho margen de acción. En cambio, a través de un sistema jurídico con el que está estrechamente vinculada, la moral puede irradiar sobre todos los ámbitos de acción, incluso sobre estos ámbitos sistemáticamente autonomizados de interacciones regidas mediante el control sistémico, que descargan a los actores de todas las exigencias morales a excepción de una obediencia generalizada al derecho” (Habermas, 1998: 183).

Pero el actual proceso de globalización ha dado al traste con esta división de tareas entre la ética y el derecho, como bien evidencian los resultados de enfrentar poderes “globales” con regulaciones “estatales”. Ya no es solo que la confianza que nos merece la nefasta situación de nuestros sistemas democráticos es bien escasa, prisioneros de la misma lógica económica que supuestamente deberían regular (“hacer los deberes”, se llama ahora seguir los dictados de los fondos de inversión). El problema es más profundo porque afecta a un poder económico que atraviesa fácilmente toda frontera estatal y que requiere una gobernanza cosmopolita. Pero de nuevo tropezamos con el mismo problema cuando se introducen en este orden global buscado -como no puede dejar de hacerse- a las corporaciones transnacionales como actores globales.

El concepto de globalización se refiere a este nuevo escenario construido por espacios económicos mundiales, por el protagonismo de las empresas multinacionales y los fondos de inversión, por la universalización de la competitividad, etc. Fenómenos que se suelen presentar como si fueran “naturales”, como si necesariamente tuviéramos que haber llegado a este punto. Pero ni son fenómenos naturales ni se trata solo de fenómenos económicos. Más bien la globalización económica se desarrolla sobre una base tecnológica y, lo que es más importante, sobre unos valores compartidos universalmente, tanto técnicos como morales (Cortina, 1993 y 1997). En breve, si la globalización es fruto de las nuevas tecnologías y de las decisiones de los gobiernos de liberalizar y desregular sus políticas nacionales, entonces la cuestión para todo pensamiento crítico no es si es en sí misma buena o mala, sino cómo podemos gestionarla democráticamente (Beck, 1988; Sen, 2000; Conill, 2004). Esta es la idea de Held (2005: 34) cuando afirma: “La globalización no conduce simplemente al fin de la política, o a la capacidad de la actividad reguladora, sino que es más exacto relacionarla con la expansión del marco de la actividad política y del abanico de actores implicados en ella. La globalización supone la continuación de la política a través de medios novedosos que operan en muy diferentes niveles”.

Nuevos actores y medios novedosos, nos dice Held. El problema es que muchos de estos actores no son democráticos, no responden a la participación libre e igual en la deliberación y posterior toma de decisiones. Cada vez es más difícil ocultar el papel de actores institucionales que tienen poder y, por tanto, responsabilidad en el logro de un desarrollo humano sostenible y que, sin embargo, carecen de dominio político sobre territorio alguno, aunque sí disponen de recursos y de poder suficientes para cambiar la realidad. Este es el caso de las corporaciones transnacionales (Crouch, 2004; O’Neill, 2001). Estas estructuras de poder económico están fuera del juego democrático y constituyen una causa clara del desencanto y la desafección que caracterizan a nuestras democracias (Alonso, Keane y Merkel, 2011).

Nuestros sistemas se resienten ante la combinación entre, por una parte, unos ciudadanos pasivos que apenas influyen en las decisiones que les afectan, y, por otra parte, una política real que se juega “entre bambalinas”, con unas élites que representan los intereses de las empresas. La situación se podría definir como “posdemocracia”, puesto que “aquellos a los que hemos elegido no tienen poder y los que tienen poder no los hemos elegido” (Crouch, 2004: 11).

Debemos avanzar en una teoría democrática capaz de incluir en su propuesta todos los recursos posibles para alcanzar una gestión de la globalización desde criterios de justicia.

El diagnóstico es acertado, pero no podemos detenernos en la descripción de lo realmente existente. Debemos avanzar en una teoría democrática capaz de incluir en su propuesta todos los recursos posibles para alcanzar esta gestión de la globalización desde criterios de justicia. Es necesario para este fin destacar dos consecuencias importantes del proceso de globalización para cualquier innovación democrática que tenga en cuenta el papel de la sociedad civil.

La primera tiene que ver con el desplazamiento del papel que venía ejerciendo el Estado como actor principal de la vida social, como responsable exclusivo de lo público. Mientras el mercado se encargaba de la generación de valor económico bajo el control jurídico, la sociedad civil se ocupaba del valor solidaridad, de la integración social en definitiva, también bajo la garantía y la mirada atenta del Estado. Pero este lugar privilegiado del Estado ya no es tan evidente. No significa que no sea el actor principal, como bien muestra la respuesta europea -es decir, alemana- a la crisis financiera actual. Significa solo que ya no es el único actor con el poder necesario para ejercer una dirección efectiva en la economía y en la sociedad (Hirst, 1994; Peters, 2007).

El papel actual de las instituciones que componen la sociedad civil debe analizarse hoy dentro de esta ruptura de la identificación entre responsabilidad pública y responsabilidad estatal y, por lo tanto, dentro de la demanda social para que los ciudadanos y sus instituciones asuman parte de su responsabilidad por lo público. Desde este punto de vista, recuperar la sociedad civil significa visibilizar el poder y la responsabilidad de los actores institucionales que componen este ámbito. Un nuevo escenario donde ya es evidente lo que siempre ha sido una realidad: “que la justicia ya no es algo que solo pueda realizarse a través de la legislación” (Offe y Preuss, 1990: 67). De hecho, los actores y sus capacidades para el acuerdo y el compromiso están adquiriendo una creciente importancia funcional para la solución de problemas sociales. Esta es ya la segunda característica que queríamos resaltar.

La sociedad civil cuenta con mecanismos de coordinación social que tienen que ver más con el compromiso y la participación activa en sus organizaciones que con la imposición o coacción externa del derecho. En este segundo aspecto, la globalización implica, en palabras de Offe (1992: 321), que “el orden vuelva a depositarse en manos de los individuos y de sus asociaciones. Estas deben, justo porque no habría ninguna otra instancia que fuese suficientemente soberana,

El gran poder de las corporaciones y su carácter transnacional es la razón última de su mayor vulnerabilidad institucional. Sin un marco jurídico, su legitimidad y, con ella, la necesaria confianza para actuar y coordinar sus acciones, deja a las empresas “cara a cara” con la misma sociedad civil.

prestarles lo mejor de su patrimonio (moral) común y de este modo, otorgar validez a su propio capital de juicio práctico de una manera que es igualmente sustitutiva de un poder estatal que se ha visto notoriamente desbordado”.

Si bien, por una parte, los actores globales consiguen escapar de la regulación estatal y, por tanto, librarse de las formas institucionalizadas de dominio legítimo, por otra, las exigencias de legitimidad crecen conforme se percibe el gran poder de estos actores y su nula capacidad de justificación. Su deslegitimación y su falta de credibilidad parecen ser el precio a pagar por la eficacia de este mercado global (Beck, 2004: 31). El gran poder de las corporaciones y su carácter transnacional es, precisamente, la razón última de su mayor vulnerabilidad institucional. Sin un marco jurídico, su legitimidad y, con ella, la necesaria confianza para actuar y coordinar sus acciones, deja a las empresas “cara a cara” con la misma sociedad civil.

Este cambio nos permite entender por qué determinados intangibles, hasta ahora reducidos al terreno individual, se han vuelto imprescindibles para toda relación económica y social. Piénsese, por ejemplo, en la reputación o en la misma confianza (García-Marzá, 2004). La imposibilidad de toda presión jurídica, más la falta de un conocimiento directo y apoyado en tradiciones compartidas, aumentan el riesgo de que las relaciones sociales, también las económicas, fracasen. La importancia y significación actual de la dimensión ética responde a esta fragilidad de los contextos sociales y económicos, porque puede utilizar unos recursos que tienen como características básicas su universalidad y su libre aceptación. Esto es, mecanismos informales de regulación de la acción a los que denominaremos *recursos morales*, en referencia a ese capital de juicio práctico del que nos habla Offe. La acción comunicativa es la base de estos recursos y la sociedad civil, la esfera donde se producen y reproducen.

Otra cuestión es cómo pueden complementarse ambos mecanismos de coordinación en un contexto global y qué implicaciones puede tener la inclusión en la sociedad civil del mercado y sus instituciones para una democracia de doble vía.

3. Hacia una definición ampliada de sociedad civil

Si cualquier estructura de poder, ya sea político o económico, requiere legitimidad, una democracia de doble vía debe incluirla en su propuesta si quiere alejarse, por así decirlo, de un “purismo normativo” sin anclaje posible en la realidad (Keane, 2008). Más aún, si la teoría

crítica está interesada en una crítica de la sociedad civil, debe contener aquellos caminos a través de los cuales se insertan en la misma la dominación y la alienación (Chambers, 2002: 96). En el caso que nos ocupa, que las corporaciones ejerzan un poder coactivo, mayor incluso que muchos Estados, es una razón de peso para incluirlas en el dominio público civil, no para excluirlas del mismo (Walzer, 2002: 35).

Pero estas afirmaciones que parecen ser de sentido común no acaban de encajar en los modelos democráticos. Las empresas también pueden ser juzgadas, y de hecho lo son, por su contribución al desarrollo, por su respeto y mejora del medio ambiente, por sus prácticas de empleo y condiciones laborales, por su inversión local, etc. Como nos dice O'Neill (2001: 200), "la noción de empresa responsable es tan incoherente como la de Estado liberal". Estamos ante instituciones que pueden rediseñarse, que pueden pensarse de forma que minimicen los daños y maximicen su contribución a la justicia (Stiglitz, 2003: 243). Si el Estado no puede, hoy por hoy, con esta tarea, debemos reflexionar qué puede hacer la vía complementaria de la sociedad civil (Sen, 2000; García-Marzá, 2010). Necesitamos introducir estas nuevas realidades en la reflexión democrática si no queremos que ésta deje de tener sentido.

Sin entrar en el desarrollo histórico del concepto, es esencial para nuestra búsqueda de una posible ampliación, explicitar algunas de sus características básicas (Arato, 1996). El concepto de sociedad civil, como cualquier categoría que intente definir una realidad social, está lejos de ser uniforme (Chandhoke, 1995; Edwards, 2009). Desde sus orígenes se trata de un término que siempre se ha definido en relación con el Estado, precisamente como la red de estructuras sociales que no depende directamente de él (Keane, 1992). Esto no significa que sean dos esferas separadas o separables. La sociedad civil no puede concebirse sin el Estado, pues el marco legal constituye el soporte básico para que puedan funcionar sus mecanismos propios de interacción. Es independiente del Estado en sus iniciativas, en sus objetivos y en los medios o recursos que dispone para su logro o alcance. Como hemos visto, el problema aparece cuando en este nuevo escenario no coincide la extensión de las instituciones globales con el marco jurídico. De ahí la importancia de visibilizar el potencial de una sociedad civil global. El eje central del concepto se refiere, de una u otra forma, al carácter libre y voluntario de las prácticas, asociaciones y organizaciones que conforman esta esfera. En ella, los individuos pasan a convertirse en familiares, amigos, profesionales,

Con la exclusión de las instituciones económicas, la teoría de la democracia pierde uno de sus pilares básicos, pues quedan fuera de análisis aquellos ámbitos de acción en los que se establece la gran mayoría de las relaciones sociales y se produce y reproduce el poder económico y social.

activistas, aficionados, clientes, directivos, consumidores, trabajadores, etc., que ponen en común su voluntad para organizarse (Walzer, 1991). Nos referimos así a la participación activa de los individuos, a su capacidad para realizar acuerdos libres y voluntarios en aras de satisfacer sus intereses y resolver conjuntamente los problemas (Cohen, Jean L., 1999: 217). En esta autonomía individual y en la libertad para establecer acuerdos radica la fuerza emancipadora de la sociedad civil. En el reconocimiento, en suma, de que “la autonomía moral de los individuos no solo implica una conducta egoísta, sino que son capaces de desarrollar instituciones que expresen normas acordadas universalmente, basadas en la práctica discursiva real” (Kaldor, 2005: 68).

Dentro de esta esfera, esquemáticamente esbozada, la economía y sus instituciones siempre han ido de un extremo a otro. O bien se han identificado con la sociedad civil misma entendida como mercado, o bien se descarta, por imposible, su inclusión (Keane, 2003). Como hemos visto, por una parte, las exigencias de participación y del acuerdo libre e igual podrían paralizar la lógica de la competitividad y la eficiencia. Requerimientos que parecen exigir tanto una asimetría en las condiciones de participación como una distribución desigual de los resultados de la coordinación de la acción. Por otra, son ámbitos donde nos movemos entre intereses particulares y no generales, donde a lo sumo puede hablarse de estrategias y negociaciones como posibilidades de resolución de conflictos.

Si el motivo son, en suma, las condiciones desiguales de participación, la necesidad de la acción estratégica y del medio dinero, la pregunta es evidente: ¿qué instituciones no requieren de una determinada integración de todos estos elementos con la acción comunicativa? ¿Acaso las iglesias, los movimientos sociales y las asociaciones cívicas y solidarias no requieren del medio dinero? ¿No son empresas los medios de comunicación? O al revés, ¿puede explicarse la economía y sus instituciones sin hablar de valores y normas de reciprocidad? Con la exclusión de las instituciones económicas, la teoría de la democracia pierde así uno de sus pilares básicos, pues quedan fuera de análisis aquellos ámbitos de acción en los que de hecho se establece la gran mayoría de las relaciones sociales y se produce y reproduce el poder económico y social. Pero, ¿es posible defender un concepto amplio de sociedad civil sin perder por ello la perspectiva crítica, sin romper, por así decirlo, el marco normativo de validez, la pretensión de justicia en suma?

En la sociedad civil siempre se dan mezcladas las acciones estratégicas y las comunicativas. En todas sus acciones e instituciones es necesaria esta mezcla para alcanzar el bien social que se persigue en sus diferentes ámbitos. Por supuesto que en las instituciones económicas nos encontramos con un reparto desigual de recursos básicos como el poder o el dinero, con una distribución asimétrica de cargas y beneficios de la cooperación social. Pero lo mismo encontramos en todos los ámbitos de la sociedad civil y del Estado. La igualdad jurídica, como bien sabemos, no excluye la desigualdad económica. Los acuerdos sociales implican siempre una determinada distribución de competencias para alcanzar así el bien social que se persigue y que justifica toda actividad institucional. En todos los acuerdos alcanzados existirán jerarquías y desigualdades que se justificarán por la eficacia en el logro de los fines que se persiguen. Su legitimidad depende del modo en que se integran las acciones comunicativas y las estratégicas.

El no-lugar de las instituciones económicas en la sociedad civil parece derivar de la incompatibilidad entre la *lógica económica*, el valor utilidad y el medio dinero, y la *lógica comunicativa*, el entendimiento y el acuerdo. Pero, como el propio Habermas reconoce, el medio dinero y el medio poder necesitan un anclaje en la acción comunicativa. Valores económicos como eficiencia y utilidad requieren roles “lingüísticamente mediados”; al igual que las instituciones, demandan legitimidad y, en definitiva, confianza para actuar. Desde este carácter primario de la acción comunicativa y siguiendo una propuesta introducida por Cohen y Arato (2000: 462), se puede convertir lo que en Habermas es una *cuestión de principio* en una *cuestión de grado* y definir así un concepto de sociedad civil que, sin perder la perspectiva crítica, sea capaz de integrar a estas instituciones.

Admitiendo que la sociedad civil global es un elemento básico de todo posible orden cosmopolita, en nuestra opinión conseguiríamos la inclusión de estas instituciones y, por lo tanto, completar la vía democrática de la sociedad civil con la siguiente definición: “esfera de interacciones estructurada en torno a una red de instituciones posibles gracias al libre acuerdo de todos los participantes, con el fin de alcanzar conjuntamente la satisfacción de determinados intereses y la resolución consensual de conflictos de acción” (García-Marzá, 2010).

En los ámbitos de la sociedad civil nos encontramos con intereses particulares (prestigio, dinero, etc.), pero también podemos encontrarnos con intereses colectivos (profesionales, corporativos, etc.) y con intereses generales o universales (reconocimiento, dignidad, etc.).

También en esta propuesta de comprensión de la sociedad civil, el ámbito moral se identifica con los intereses generalizables, pero no se encierra en sí mismo como en el caso de Habermas. Estos representan siempre las condiciones mínimas para que pueda hablarse de un libre acuerdo en la definición y satisfacción de los demás tipos de intereses. El diálogo implica el aspecto moral básico del reconocimiento recíproco del otro, pero no nos conduce necesariamente al logro de consensos, esto es, al establecimiento de un interés igualmente aceptable para todos. En muchas ocasiones nos limitamos a compromisos y negociaciones, a estrategias para un equilibrio entre intereses. También estos casos de acciones estratégicas están sometidos al criterio moral derivado de las condiciones para un acuerdo en condiciones perfectas de simetría, libre e igual (Mansbridge ...[et al], 2010).

Se trata de un concepto normativo de sociedad civil que enfatiza la idea de la participación y el acuerdo, sea cual sea la extensión de los problemas o de las instituciones creadas para su resolución. Es, por lo tanto, un concepto de sociedad civil de carácter global que puede afrontar la superación del marco estatal porque cuenta con sus propios mecanismos de coordinación de la acción, que aquí hemos denominado recursos morales, derivados de la capacidad de establecer acciones comunicativas y los compromisos morales que implican. Las fronteras de la sociedad civil, sus límites, vienen definidas solo y exclusivamente por la dimensión de los conflictos que se quiere solucionar de forma dialógica y razonada, por los intereses que se busca satisfacer (Keane, 2003: 26).

La perspectiva crítica procede de este carácter normativo, derivado de la igual participación de todos los afectados e implicados en la búsqueda de acuerdos. La idea del acuerdo se convierte así en un criterio de validez para evaluar la legitimidad de una institución y, fácticamente, en una base racional para la generación de confianza (García-Marzá, 2004). Este ideal regulativo no es ningún punto de referencia ficticio, inventado por la teoría, sino que deriva de la reconstrucción de nuestro propio saber intuitivo, de los presupuestos que subyacen al sentido de las instituciones, también las económicas. Tiene, por lo tanto, una realidad fáctica. Nos proporciona un contenido cognitivo que nos permite valorar la legitimidad de la institución, su afiliación a la sociedad civil y, por consiguiente, diferenciar entre una buena y una mala sociedad civil (Chambers, 2002). No es el logro del bien social buscado, sea la eficacia o la creación de valor, aquello que determina la pertenencia a la sociedad civil, sino el consenso posible de todas las partes implicadas acerca de si se ha logrado alcanzar tal fin.

Una concepción crítica de la sociedad civil global define el ámbito donde se generan y se logran, alcanzando diferentes niveles de institucionalización, los acuerdos sociales, entendiendo por tales acuerdos toda posibilidad, estable y regular, de organizar y empoderar las capacidades de acción de los individuos.

Como concepto normativo, la sociedad civil insiste en que en esta búsqueda de acuerdos todos tengan las mismas posibilidades de participar si así lo desean; por decirlo en la terminología habermasiana, que la acción comunicativa constituya su pretensión de validez y su horizonte de sentido. No es otro el principio moral de actuación y el criterio que legitima los logros alcanzados en la sociedad civil.

En suma, una concepción crítica de la sociedad civil global define el ámbito donde se generan y se logran, alcanzando diferentes niveles de institucionalización, los acuerdos sociales, entendiendo por tales acuerdos toda posibilidad, estable y regular, de organizar y, por lo tanto, empoderar las capacidades de acción de los individuos. Desde este punto de vista, la sociedad civil está compuesta por un gran número de instituciones que tienen lógicas diferentes y estructuras distintas y que responden, en cierta medida, al bien social que caracteriza cada una de las prácticas en que podemos dividir la sociedad civil (Walzer, 1993). Una democracia de doble vía significa que tanto el Estado como la sociedad civil son necesarios para responder de la concreción institucional de la participación libre y voluntaria.

Estamos así ante una definición radical de sociedad civil en un doble sentido. Esto porque incluye, en primer lugar, a todas las instituciones que conforman esta esfera, sean económicas, sociales o culturales; y, en segundo lugar, porque incluye a todos los implicados y afectados por su actividad. El criterio de legitimación y, por lo tanto, el horizonte de actuación, no es otro que el acuerdo posible de *todos* los implicados y afectados tras una deliberación en condiciones simétricas de participación. Puede ser que solo estemos ante un criterio de validez moral, pero no olvidemos que fácticamente esta idea del acuerdo posible subyace a las condiciones reales para el logro de legitimidad y, por tanto, para la generación de confianza. Un criterio normativo y crítico que nos permite dejar de ver las instituciones como hechos cerrados y acabados y nos enseña a pensarlas y entenderlas como procesos de institucionalización. En esta tensión entre lo que tenemos y lo que “deberíamos tener” se asienta toda perspectiva crítica.

4. La ética en el diseño institucional

Las propuestas actuales de democracia deliberativa siguen trabajando con la idea de una democracia de doble vía, aportando el nivel de concreción necesario para argumentar la viabilidad de su propuesta (Hendriks, 2006; Elstub, 2010). Por una parte, los enfoques *micro-deliberativos* se centran en las posibilidades de una participación

real y efectiva, en diseñar dinámicas, foros, consejos, etc., así como asociaciones cívicas donde sea posible una deliberación presencial y directa (Hirst, 1994; Saward, 2000; Fung, 2003). Por otra, los enfoques *macrodeliberativos* están centrados en los procesos no formalizados de comunicación, en la construcción e influencia de la opinión pública y en la fuerza de los públicos que la componen (Goodin, 2008; Parkinson, 2012). Pero la complementación de ambas perspectivas es difícil, más aún si el concepto de sociedad civil utilizado no acaba de definir bien ni su papel en la asunción de responsabilidades por lo público, ni su valor como criterio normativo de validez.

La definición propuesta de sociedad civil puede ofrecer un marco interpretativo para la complementación de ambos enfoques si delimitamos sus fronteras desde la perspectiva de su estructuración institucional. Si introducimos, por así decirlo un tercer nivel, al que podemos denominar *nivel mesodeliberativo*, dirigido a la creación de nuevos espacios de participación en el interior mismo de las instituciones, nuevos espacios de deliberación y de búsqueda de acuerdos y negociaciones que merezcan el calificativo de justas o correctas. Al mismo tiempo, estos espacios deben canalizar la fuerza de los diferentes públicos que operan en la comunicación informal de la esfera pública.

De hecho, el interés actual por el diseño institucional y, en definitiva, por replantear el sentido y legitimidad de muchos de los acuerdos institucionales, responde a una situación de insatisfacción ante los problemas actuales de nuestros sistemas democráticos y las teorías que pretenden dar razón de ellos. La finalidad de estas teorías radica en analizar el papel que juegan las instituciones dentro de la vida social y económica -no solo las instituciones políticas-, así como la forma en que las sociedades a su vez modelan y remodelan tales instituciones. Las preguntas acerca del sentido de una institución, del bien social específico que aporta, de sus mecanismos de funcionamiento, de sus valores y normas, etc., tienen una intención eminentemente práctica: intervenir y mejorar las instituciones actualmente existentes; incluso, difícil pero no imposible, proponer la creación de nuevas (Peters, 2003; Goodin, 2003).

Hablar de diseño institucional parece, en principio, una expresión demasiado pretenciosa, por no decir peligrosa. Nos imaginamos inmediatamente a unos expertos que desde su despacho deciden aquello que hay que mantener o modificar, a quién incluir o excluir. La impresión cambia si nos vamos a la raíz latina de diseñar -*designare*-, que nos

Se trata de reconstruir las razones que, como participantes implicados -o afectados- en una determinada actividad institucional, tenemos para apoyarla o criticarla. Es decir, para legitimar o no la distribución de poder que toda institución presupone.

indica que estamos ante la tarea de *señalar* aquellos principios capaces de convertirse en buenas razones para argumentar qué tipo de acuerdos institucionales preferimos mantener y reproducir y cuáles cambiar. Si bien diseñar o rediseñar son actividades intencionales, deben entenderse siempre como aportaciones a una deliberación pública acerca de las instituciones y su papel en la vida económica y social. Se trata, más bien, de ordenar cada uno de los recursos con los que contamos para la construcción de este esqueleto del orden social que son las instituciones.

Dentro de esta tarea, la dimensión ética del diseño institucional se dirige a la reconstrucción del saber preteórico que, como participantes o miembros de las respectivas instituciones, poseemos. Sabemos perfectamente qué condiciones presuponen un acuerdo justo o cómo nos afectan las desigualdades en las posibilidades de participación. Al igual que Habermas en el Estado de derecho, nuestro objetivo es ahora la reconstrucción del saber intuitivo, de las competencias o capacidades para la resolución de problemas que tenemos como participantes en las diferentes instituciones que configuran la sociedad civil. La propuesta consiste en ampliar esta metodología reflexiva a todo tipo de prácticas y a las instituciones que las sustentan. Se trata de reconstruir las razones que, como participantes implicados -o afectados- en una determinada actividad institucional, tenemos para apoyar o criticar esta actividad, para justificar su validez. Es decir, para legitimar o no la distribución de poder que toda institución presupone.

Desde el momento en que las diferentes prácticas, asociaciones y movimientos adquieren una estabilidad y formalidad, con el establecimiento del correspondiente sentido, normas de funcionamiento y obligaciones, necesitan rendir cuentas de lo que hacen, justificar su validez. Una ética institucional debe ser capaz de mostrar y justificar los presupuestos normativos que subyacen a esta pretensión de validez, a su pretensión de legitimidad y a la confianza que nos merecen.

Para este fin es necesario complementar los trabajos de Habermas con otros enfoques que nos permitan acercarnos a la complejidad y pluralidad de la sociedad civil. Existen diferentes prácticas sociales donde las instituciones como el ejército, la universidad, la iglesia, el hospital, la empresa, etc., adquieren su sentido por el significado social que define el bien social aportado. A cada uno de estos bienes, ya sea la defensa, el conocimiento, la salud, etc., le corresponde una lógica propia y criterios propios de distribución. La idea de las

Las instituciones no actúan en un vacío social, sino que tienen un significado intrínsecamente relacionado con el bien social que proporcionan y cualquier argumentación a favor o en contra de su pretensión de validez, tendrá que tener en cuenta este bien o fin social.

diferentes esferas nos ayuda a entender los criterios por los que de hecho la sociedad civil adquiere la forma institucional que tiene y el sentido de las mismas instituciones (Walzer, 1993: 18).

La cuestión no es realizar una lista de las prácticas o esferas, ni definir la amplia gama de actividades sociales en las que se incrustan las instituciones, sino reconocer que su significado social marcará los criterios de participación y la búsqueda de acuerdos. Nos interesa destacar que las instituciones no actúan en un vacío social, sino que tienen un significado intrínsecamente relacionado con el bien social que proporcionan y que cualquier justificación de la institución, cualquier argumentación a favor o en contra de su pretensión de validez, tendrá que tener en cuenta este bien o fin social.

Esta reconstrucción del sentido de cada una de las prácticas y de sus instituciones debe mediar con los conceptos básicos del enfoque deliberativo si se quiere justificar su perspectiva crítica. De forma que tenemos dos criterios que es necesario completar en toda pretensión de legitimidad: el bien social proporcionado y el marco establecido para la deliberación pública libre (Cohen, Joshua, 1999: 72). Es decir, el acuerdo racional que se busca es sobre *cómo* se ha conseguido integrar eficacia y justicia. Dicho de otra forma, el cálculo de las consecuencias constituye el contenido posible de un diálogo necesario entre todos los afectados. El acuerdo no puede ser definido por un observador externo ni representado por una o varias de las partes implicadas.

Esta referencia al acuerdo posible es la que nos interesa destacar, sobre todo porque no hay ninguna razón para excluir a toda una serie de instituciones de la exigencia del acuerdo racional y su posible justificación. En todos los casos, la deliberación trata de llegar a un consenso y busca para ello razones que sean convincentes para todos los implicados. Las condiciones desiguales deben encontrar su explicación en el bien social proporcionado y su justificación en la participación y el posible acuerdo de todos los implicados y afectados.

Se requiere que las instituciones de la sociedad civil, tanto desde su sentido como acuerdos sociales, como desde su concreción como organizaciones, respondan del poder que tienen. Con una ética de las instituciones se quiere enfatizar una dimensión necesaria de la reflexión democrática, que consiste en pensar acerca de las condiciones de posibilidad de un diálogo libre e igual en cualquiera de sus esferas. Si somos capaces de explicitar este saber y mostrar las razones morales que conlleva, estaremos en posesión de una perspectiva crítica desde la que ofrecer principios para el diseño institucional, para afrontar la transformación y mejora de nuestras instituciones.

El lugar de la empresa global en la sociedad civil puede definirse perfectamente por su capacidad de respuesta, por la justificación pública de sus decisiones y acciones ante todos sus grupos de intereses.

Estamos ante un enfoque *mesodeliberativo* porque no se está afirmando que la responsabilidad de las instituciones comience y acabe con su contribución al poder político. Una ética de las instituciones se dirige más bien hacia las propias organizaciones como *ciudadanos corporativos* y aquello que nos interesa es su contribución *qua* instituciones. En suma, ayudar a explicitar las condiciones del acuerdo que las legitima como tales. Sin esta perspectiva es difícil, por no decir imposible, dar razón de la capacidad de crítica y transformación social de cualquier tipo de institución.

La aplicación a la empresa como parte de la sociedad civil nos permite probar la fecundidad teórica de la propuesta y su viabilidad práctica. Independientemente del tamaño y la complejidad de la empresa, la primera consecuencia de su comprensión como parte de la responsabilidad pública, de la contribución de la sociedad civil a la justicia, es que ya no puede seguir confundiendo con un negocio privado, ni siquiera como un juego de suma cero entre propietarios/accionistas y trabajadores. Debemos avanzar en una concepción plural de la empresa donde solo la participación y el acuerdo posible de todos sus grupos de intereses justifican su actuación. Este *todos* remite a todas las personas y grupos implicados y afectados por su actividad (García-Marzá, 2004: 145; González, 2002). El objetivo no es otro que igualar en lo posible el poder de los diferentes *stakeholders* para conseguir acercarnos a unas condiciones simétricas de participación, ya sea a través de la propiedad, la gestión o el control (Driver y Thompson, 2002; Macdonald y Macdonald, 2010). Pero es evidente que exigir esta igual participación en las compañías transnacionales puede parecer hoy por hoy una mera utopía, por no decir un disparate.

Pero no es este el caso. El lugar de la empresa global en la sociedad civil puede definirse perfectamente por su capacidad de respuesta, por la justificación pública de sus decisiones y acciones ante todos sus grupos de intereses. Al igual que en la vía estatal, también en la sociedad civil el *principio de publicidad* juega un papel decisivo, pues remite a las razones que apoyan o critican una determinada actuación o estructuración institucional. De una u otra forma, las democracias deliberativas vuelven al principio kantiano de publicidad, pues les permite salvar la distancia existente entre participación y representación (Bohman, 1998: 402; Chambers, 2005).

Para una ética del diseño institucional que no solo quiere definir un criterio de justicia para la empresa sino que también pretende alcanzar operatividad práctica, la solución pasa por una actualización

del principio kantiano de publicidad como la suma de transparencia y participación (García-Marzá, 2012). Se recupera de esta forma el significado básico de la palabra “responsabilidad”, es decir, la capacidad de la empresa de responder ante la sociedad de lo que hace o deja de hacer. No tenemos una “vara de medir” para decidir a priori la responsabilidad de una empresa, siempre dependiente de las condiciones sociales y económicas, de los contextos determinados. Pero sí podemos diseñar mecanismos de comunicación y participación para que tengamos una base racional en la que apoyar la crítica y, con ella, nuestra confianza o desconfianza en su actividad.

El aspecto decisivo para hablar de una empresa responsable es que pueda demostrar los pasos que está dando para conducir su gestión hacia este modelo de empresa que tiene en la participación, en el diálogo y en el posible acuerdo su marco de referencia. La exigencia del diálogo y el acuerdo siguen definiendo la validez moral, pero en cada situación particular se convierten en una fuente desde la que aportar razones que justifiquen la posición adoptada por la empresa, por ejemplo en la inclusión de los grupos de intereses, en el reconocimiento de los intereses legítimos en juego o en el uso que está haciendo de las capacidades de las que dispone. En definitiva, para justificar su contribución a la justicia (García-Marzá, 2009). No se trata solo de motivaciones o disposiciones, sino de diseñar espacios que demuestren su compromiso público.

Siguiendo esta idea de la publicidad como suma de transparencia y participación, una propuesta de diseño institucional para definir el lugar de la empresa en la sociedad civil debería contar al menos con tres elementos básicos:

Código ético, como manifestación pública de los compromisos adquiridos por la empresa, de su responsabilidad social y ecológica, esto es, de su compromiso con la satisfacción de todos los intereses en juego.

Informe de sostenibilidad / auditoría ética, como instrumentos de evaluación, análisis y verificación de la respuesta dada por la empresa a las exigencias éticas planteadas, esto es, del cumplimiento de su responsabilidad.

Comité de Ética y Responsabilidad Corporativa, como respuesta a la exigencia de participación, esto es, como “espacio público” dentro de las mismas corporaciones. Constituye un lugar para la participación y la razón pública donde se puedan analizar y discutir los objetivos concretos de la corporación, sus decisiones y actuaciones y, en especial, los conflictos que atañen a la satisfacción de intereses generales y a las expectativas legítimas en juego.

Para formar parte de la sociedad civil, la empresa debe estar diseñada de tal forma que el acuerdo que la legitima pueda justificarse a través de la transparencia y la participación.

En estos comités deben estar representados todos los grupos de intereses que componen la empresa y deben controlar, a su vez, la información ofrecida por la empresa en los dos primeros pasos. Desde el momento en que la opinión pública, nuestro nivel macro, constituye el grupo de interés encargado de los intereses generalizables, debe formar parte de este espacio de diálogo, por ejemplo a través de organizaciones cívicas y solidarias. De esta forma, la monitorización y al escrutinio público tienen un canal de entrada en la empresa, posibilitando el paso de la influencia al poder (Feenstra, 2012). La representación de los distintos grupos puede realizarse de diferentes formas, por ejemplo a partir de la fiabilidad o de la reputación. Solo es necesario recordar que no debemos confundir representación democrática con representación política (Saward, 2006).

En resumen, para formar parte de la sociedad civil, la empresa debe estar diseñada de tal forma que el acuerdo que la legitima pueda justificarse a través de la transparencia y la participación. Su capacidad de respuesta, su responsabilidad, no es un tema que se decida en la junta de accionistas, en los consejos de dirección o en los departamentos de comunicación y *marketing*. A pesar de la desigual distribución de poder que la eficacia y la eficiencia puedan exigir, la justificación del uso de sus capacidades y recursos debe ser un razonamiento público y contar con la aceptación de todos los implicados y afectados. En la distancia que separa la realidad de esta exigencia moral del acuerdo se asienta la generación de confianza.

Bibliografía

- Alonso, Sonia; Keane, John; y Merkel, Wolfgang (2011), *Rethinking the Future of the Representative Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Arato, Andrew (1996), "Emergencia, declive y reconstrucción del concepto de sociedad civil: pautas para análisis futuros", en *Isegoría*, N° 13, pp. 5-17.
- Baynes, Kenneth (2002), "A Critical Theory Perspective on Civil Society and State", en *Civil Society and Government*, N. L. Rosenblum y R. C. Post (eds.), Princeton, Princeton University Press.
- Beck, Ulrich (1988), *¿Qué es la globalización?*, Barcelona, Paidós.
- _____ (2004), *Poder y contrapoder en la era global*, Barcelona, Paidós.
- Benhabib, Seyla (2006), *Las reivindicaciones de la cultura*, Buenos Aires, Katz.

- Bohman, James (1998), "Survey Article: the Coming of Age of Deliberative Democracy", en *Journal of Political Philosophy*, Vol. 6 N° 4, pp. 400-425.
- _____ (2010), "Democratising the Global Order: from Communicative Freedom to Communicative Power", en *Review of International Studies*, Vol. 36 N° 2, pp. 431-447.
- Chambers, Simone (2002), "A Critical Theory of Civil Society", en *Alternative Conceptions of Civil Society*, Simone Chambers y Will Kymlicka (eds.), Princeton, Princeton University Press.
- _____ (2005), "Measuring Publicity's Effect: Reconciling Empirical Research and Normative Theory", en *Acta Política*, Vol. 40 N° 2, pp. 255-266.
- Chandhoke, Neera (1995), *State and Civil Society*, London, Sage.
- Cohen, Jean L. (1999), "Trust, Voluntary Association and Workable Democracy: the Contemporary American Discourse of Civil Society", en *Democracy and Trust*, Mark E. Warren (ed.), Cambridge, Cambridge University Press.
- Cohen, Jean L. y Arato, Andrew (2000), *Sociedad civil y teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Cohen, Joshua (1999), "Deliberation and Democratic Legitimacy", en *Deliberative Democracy*, James Bohman y William Rehg (eds.), Cambridge, MIT Press.
- Conill, Jesús (2004), *Horizontes de economía ética*, Madrid, Tecnos.
- Cortina, Adela (1993), *Ética aplicada y democracia radical*, Madrid, Tecnos.
- _____ (1997), *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza.
- Crouch, Colin (2004), *Posdemocracia*, Madrid, Taurus.
- Cunill Grau, Nuria (1997), *Repensando lo público a través de la sociedad civil: nuevas formas de gestión pública y representación social*, Caracas, CLAD, Editorial Nueva Sociedad.
- _____ (2012), "¿Qué ha pasado con lo público en los últimos 30 años? Balance y perspectivas", en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, N° 52, Caracas, febrero, pp. 5-44.
- Driver, Ciaran y Thompson, Grahame (2002), "Corporate Governance and Democracy: the Stakeholder Debate Revisited", en *Journal of Management and Governance*, Vol. 6 N° 2, pp. 111-130.
- Edwards, Michael (2009), *Civil Society*, Cambridge, Polity Press.
- Elstub, Stephen (2010), "The Third Generation of Deliberative Democracy",

- en *Political Studies Review*, Vol. 8 N° 3, pp. 291-307.
- Feenstra, Ramón (2012), *Democracia monitorizada*, Barcelona, Icaria.
- Fung, Archon (2003), "Associations and Democracy: Between Theories, Hopes and Realities", en *Annual Review of Sociology*, Vol. 29 N° 1, pp. 515-539.
- García-Marzá, Domingo (1992), *Ética de la justicia: J. Habermas y la ética del discurso*, Madrid, Tecnos.
- _____ (2004), *Ética empresarial: del diálogo a la confianza*, Madrid, Trotta.
- _____ (2009), "¿Agentes de justicia? La responsabilidad social de las empresas", en *Pobreza y libertad*, Adela Cortina y Gustavo Pereira (eds.), Madrid, Tecnos.
- _____ (2010), "Sociedad civil radical: algo más que opinión pública", en *Tempo Brasileiro*, Nos. 181-182, pp. 241-261.
- _____ (2012), "Kant's Principle of Publicity", en *Kant-Studien*, Vol. 103 N° 1, pp. 96-113.
- González, Elsa (2002), "Defining a Post-Conventional Corporate Moral Responsibility", en *Journal of Business Ethics*, Vol. 39 Nos. 1-2, pp. 101-108.
- Goodin, Robert E. (comp.) (2003), *Teoría del diseño institucional*, Barcelona, Gedisa.
- _____ (2008), *Innovating Democracy*, New York, Oxford University Press.
- Habermas, Jürgen (1994), *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Gustavo Gili.
- _____ (1998), *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta.
- _____ (1999), *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós.
- _____ (2006), *El occidente escindido*, Madrid, Trotta.
- Held, David (2005), *Un pacto global*, Madrid, Taurus.
- Hendriks, Carolyn M. (2006), "Integrated Deliberation: Reconciling Civil Society's Dual Role in Deliberative Democracy", en *Political Studies*, Vol. 54 N° 3, pp. 486-508.
- Hirst, Paul (1994), *Associative Democracy: New Forms of Economic and Social Governance*, Cambridge, Polity Press.
- Honneth, Axel (2009), *Crítica del poder*, Madrid, Machado Libros.
- Kaldor, Mary (2005), *La sociedad civil global: una respuesta a la guerra*, Barcelona, Tusquets.
- Keane, John (1992), *Democracia y sociedad civil*, Madrid, Alianza.
- _____ (2003), *Global Civil Society?*, Cambridge, Cambridge University Press.
- _____ (2008), "Once tesis sobre el mercado y la sociedad civil", en *Recerca*, N° 8, pp. 11-27.
- Macdonald, Kate y Macdonald, Terry (2010), "Democracy in a Pluralist Global Order:

- Corporate Power and Stakeholder Representation”, en *Ethics and International Affairs*, Vol. 24 N° 1, pp. 19-43.
- Mansbridge, Jane J. ...[et al] (2010), “The Place of Self-Interest and the Role of Power in Deliberative Democracy”, en *Journal of Political Philosophy*, Vol. 18 N° 1, pp. 64-100.
- McCarthy, Thomas (1992), *Ideales e ilusiones*, Madrid, Tecnos.
- Offe, Claus (1992), *La gestión política*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Offe, Claus y Preuss, Ulrich K. (1990), “Instituciones democráticas y recursos morales”, en *Isegoría*, N° 2, pp. 45-75.
- O’Neill, Onora (2001), “Agents of Justice”, en *Metaphilosophy*, Vol. 32 Nos. 1-2, pp. 180-195.
- Parkinson, John R. (2010), “Conceptualizing and Mapping the Deliberative Society”, en *Political Studies Association 60th Anniversary Conference*, Edinburgh, Political Studies Association.
- _____ (2012), *Democracy and Public Space*, New York, Oxford University Press.
- Peters, B. Guy (2003), *El nuevo institucionalismo: teoría institucional en ciencia política*, Barcelona, Gedisa.
- _____ (2007), “Globalización, gobernanza y Estado: algunas proposiciones acerca del proceso de gobernar”, en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, N° 39, octubre, pp. 33-50.
- Saward, Michael (2006), “The Representative Claim”, en *Contemporary Political Theory*, Vol. 5 N° 3, pp. 297-318.
- _____ (ed.) (2000), *Democratic Innovation: Deliberation, Representation and Association*, New York, Routledge.
- Sen, Amartya (2000), *Desarrollo como libertad*, Barcelona, Planeta.
- Stiglitz, Joseph E. (2003), *El malestar de la globalización*, Madrid, Sopa de Letras.
- Walzer, Michael (1991), “The Idea of Civil Society: a Path to Social Reconstruction”, en *Dissent*, Vol. 39 N° 2, Spring, pp. 293-304.
- _____ (1993), *Esferas de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2002), “Equality and Civil Society”, en *Alternative Conceptions of Civil Society*, Simone Chambers y Will Kymlicka (eds.), Princeton, Princeton University Press.